



Cámara Federal de Casación Penal

REGISTRO N° 722/17

///nos Aires, 7 de junio de
2017.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver acerca de la admisibilidad del recurso deducido a fs. 27/40 por la Defensora Pública Oficial, Dra. María Patricia Tarraubella, en esta causa N° **FSA 32008946/2011/5/CFC4** caratulada "**Eischeid, Paul Merle s/ recurso de casación**".

Y CONSIDERANDO:

El señor juez doctor **Eduardo Rafael Riggi** dijo:

I.- Con fecha 18 de octubre de 2016 el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro, resolvió, en lo que aquí interesa: **I. DECLARAR LA INCONSTITUCIONALIDAD** del artículo 26, segundo párrafo, de la ley 24.767 conforme las previsiones establecidas en el artículo 16 de nuestra Constitución Nacional **II. DENEGAR LA EXCARCELACIÓN** solicitada en favor de **PAUL MERLE EISCHEID**, de las demás circunstancias personales obradas en el principal, bajo cualquier tipo de caución (artículos 280, 316 a *contrario sensu*, 317, 319 y concordantes del C.P.P.N.).

Contra esa decisión, la Defensora Pública Oficial, interpuso recurso de casación (fs. 27/40), el que fue concedido a fs. 41/42.

II.- En primer lugar, con respecto al trámite impreso en las presentes actuaciones por el Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional n° 1 de San Isidro, debemos destacar que el mismo se ajusta a lo afirmado por la Corte



Suprema de Justicia de la Nación en el fallo "Bresuss, Ursus Viktor s/ detención preventiva con miras a la extradición - incidente de excarcelación" (B. 1778.XL.R.O. rta. el 7/6/2005).

En este precedente, el Alto Tribunal habilitó la competencia de esta Cámara de Casación, en los casos donde, como en el presente, se discutía la libertad (vía eximición de prisión o excarcelación) de una persona sujeta a un trámite de extradición siempre y cuando el obstáculo legal fijado en el artículo 26 de la ley 24.767 de Cooperación Internacional en Materia Penal haya sido previamente removido.

Demás está decir que el impedimento aludido por la Corte Suprema se vincula con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 26, en cuanto a que "*[e]n el trámite de la extradición no son aplicables las normas referentes a la eximición de prisión o excarcelación...*".

Por ello, y siendo que en el presente la juez de grado declaró la inconstitucionalidad del referido artículo, es que adquiere vocación aplicativa lo dicho por el Máximo Tribunal en el fallo citado *ut supra*, en cuanto a que una vez removido el obstáculo legal referenciado (art. 26, segundo párrafo, de la ley 24.767), "...cobra virtualidad el sistema que para regular la libertad ambulatoria fija el Código procesal penal de la nación, que incluye no sólo los presupuestos formales y materiales que rigen la exención y la excarcelación, sino también los recursos y órganos judiciales con competencia para resolverlos."

En este entendimiento, corresponde que sea esta Cámara la encargada de tratar el recurso de casación interpuesto por la defensa oficial de Eischeid.

III.- Ingresando a las particulares





Cámara Federal de Casación Penal

circunstancias del caso traído a estudio, advertimos que la defensa oficial de Paul Merle Eischeid no ha logrado rebatir los argumentos dados por la juez *a quo* en la resolución puesta en crisis, sino que se ha limitado a cuestionar nuevamente una fundamentación que no se comparte sin efectuar una crítica concreta y razonada de los argumentos desarrollados.

En este sentido, la juez del Juzgado Federal Criminal y Correccional nº 1 de San Isidro tuvo en cuenta, que las circunstancias vinculadas al arraigo en que se basa el planteo efectuado por la defensa, traídas en cuenta nuevamente a conocimiento de la suscripta, no sólo fueron oportunamente valoradas en esa instancia y por esta Sala I de la Cámara Federal de Casación Penal (FSM 32008946/2011/2/CFC1 y FSM 32008946/2011/2/CFC2) sino que además no logran conmovir el escenario hasta aquí planteado.

Explicó que deviene ineludible sostener que, de recuperar su libertad el imputado "...intentará darse a la fuga nuevamente, pues, justamente el presente expediente se encuentra con sentencia firme que declara procedente el pedido de extradición a los Estados Unidos de América para ser sometido a los procesos judiciales a los cuales Eischeid no sólo intentó sino que ya logró eludir dándose a la fuga y emigrando de los Estados Unidos de América a pesar de contar con un sistema de monitoreo electrónico. Ello sin perjuicio de los procedimientos administrativos y judiciales impulsados a instancias del justiciable luego de la sentencia recaída en estos actuados y que se encuentran pendientes de resolver, los cuales tienen una incidencia



directa en la decisión final que debe adoptar el Poder Ejecutivo, esto es, si se concede o no la extradición" (fs. 13).

Refirió que "...no debe soslayarse que alguno de los delitos por los cuales es requerido resulta conminado con la pena de cadena perpetua lo que permite suponer que, contando con una sentencia firme que declara su entrega al Estado requirente, ello coadyuvaría a que el encartado intente sustraerse de la justicia."

Destacó que "...conforme fuera informado por las Autoridades de los Estados Unidos de América, quien ahora nos ocupa resulta ser miembro activo de la organización Hells Angels Mesa Chapter en el Estado de Arizona, que posee un historial financiero y laboral como así también antecedentes de delitos relacionados con drogas y usurpación, lo cual es demostrativo, tal como lo señalaron las autoridades norteamericanas, "...de la capacidad de Eischeid, ya probada, para evadir las fuerzas de seguridad" (fs. 13 vta.).

Señaló que al momento de la captura en Argentina, "el nombrado Eischeid se identificó con una fotocopia del pasaporte de Estados Unidos a nombre de Robert Tutokey junto con una licencia de conducir expedida por el Estado de Arizona bajo el mismo nombre y apellido, siendo conocido en Argentina, hasta ese momento, bajo la identidad contenida en la documentación referida."

De tal modo, no observamos un supuesto de arbitrariedad en el pronunciamiento criticado, motivo por el cual corresponde **declarar inadmisibile** el recurso interpuesto a fs. 27/40 por la defensora pública Oficial en favor de **Paul Merle Eischeid**, con costas (C.P.P.N., arts. 444, segundo párrafo, 530 y 531).





Cámara Federal de Casación Penal

Tal es mi voto.-

La señora jueza doctora **Ana María Figueroa** dijo:

Que adhiero al voto del juez preopinante en cuanto a que el planteo de excarcelación articulado por la defensa de Paul Merle Eischeid en el marco del procedimiento de extradición, resulta inadmisibile.

Ello, toda vez que la situación del nombrado en esta causa autoriza el mantenimiento de la medida cautelar impuesta en tanto se advierten razones suficientes que justifican la presunción contraria al principio de permanencia en libertad, conforme tuve oportunidad de desarrollar al emitir mi voto en la causa nº 14.855, "Isla, Benjamín Gustavo; Amarilla, Osvaldo Darío s/recurso de casación e inconstitucionalidad" (registro nº 19.553 del 12/12/11, de Sala II), al que me remito en honor a la brevedad.

En este sentido, cabe señalar que los agravios esbozados por la defensa resultan ser una reedición de los que ya fueron tratados en las presentaciones anteriores interpuestas por esa parte ante esta sala, resueltas en las causas FSM 32008946/2011/1/CFC1 (rta. el 10/07/14) y FSM 32008946/2011/2/CFC2 (rta. el 31/03/16), y la recurrente no ha invocado nuevos elementos que permitan apartarse de la solución adoptada en aquellas oportunidades.

De tal suerte, no puede dejar de mencionarse que en lo que hace al principio de la doble instancia, tal extremo se halla debidamente garantizado por cuanto han recaído pronunciamientos concordantes del Juez instructor y de esta Cámara al momento de confirmar las denegatorias del cese de la prisión preventiva y de la excarcelación



solicitados por la defensa de Eischeid, y el presente planteo no ha sido más que una reiteración de tales cuestiones ante el Juzgado de Instrucción que denegó nuevamente el pedido excarcelatorio, sin que se observe la existencia de cuestión federal o verificación de un supuesto de arbitrariedad en el pronunciamiento criticado, que amerite la intervención de esta Cámara como tribunal intermedio, tal como lo estableciera la Corte Suprema de Justicia de la Nación in re "Di Nunzio, Beatriz Herminia s/ excarcelación", causa n° 107572, D.199.XXXIX.

Por lo expuesto, corresponde declarar inadmisibles el recurso de casación deducido por la defensa de Paul Merle Eischeid, con expresa imposición de costas.

Tal es mi voto.

La señora juez doctora **Liliana Elena Catucci** dijo:

Esta Sala ya se ha expedido en dos oportunidades respecto de un pedido análogo al presente, con argumentos consustanciados en la decisión que ahora vuelve a ser examinada (cfr. in re: causa n° FSM 32008946/2011/1/CFC1, rta. 10/07/14 y causa n° FSM 32008946/2011/2/CFC2 rta. el 31/03/16).

En principio es de destacar que el pronunciamiento no trasluce visos de arbitrariedad, pues se atuvo a considerar el fallo de extradición recaído a su respecto y los riesgos de elusión de la justicia que exhibe la conducta del justiciable examinados con anterioridad.

En definitiva, el recurrente no ha logrado confutar de manera adecuada los argumentos por cuales el juez instructor ha rechazado su excarcelación, ni ha





Cámara Federal de Casación Penal

presentado otros que desvirtúen la existencia de riesgo procesal antes señaladas.

En consecuencia, adhiero a las propuestas que me anteceden y emito el mío en idéntico sentido.

Por ello, en mérito del acuerdo que antecede, el Tribunal **RESUELVE: DECLARAR INADMISIBLE** interpuesto a fs. 27/40 por la defensora pública Oficial en favor de **Paul Merle Eischeid**, con costas (C.P.P.N., arts. 444, segundo párrafo, 530 y 531).

Regístrese, notifíquese y comuníquese (Acordadas C.S.J.N. N° 15/13, 24/13 y 42/15). Remítase la causa a su procedencia, y sirva la presente de muy atenta nota de envío.-

EDUARDO RAFAEL RIGGI

ANA MARÍA FIGUEROA

LILIANA E. CATUCCI

